...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de amparo de pobreza fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	**68101408900120220006 6-00**
PROCESO	**AMPARO DE POBREZA**
PARTE DEMANDANTE	**ALEXANDER HARVEY CARVAJAL GALVIS**
INICIADO	**09 DE AGOSTO DE 2022.**

El Señor **ALEXANDER HARVEY CARVAJAL GALVIS**, actuando en nombre propio solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G. del P., con la finalidad de adelantar proceso en contra de la señora **ORLANDA ARIAS PULGARIN**.

En lo que concierne a la solicitud, se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de este modo: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

Por su parte el artículo 152 ídem, regula los requisitos que debe reunir la solicitud de este modo: "*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo*"

Una vez revisado el escrito y las normas citadas que regulan la materia es procedente concederle el amparo por pobre al interesado por cuanto afirma bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas por el citado artículo 151 del C.G. del P., lo cual se entiende prestado con la presentación del escrito según el artículo 152 ibídem, y en tal virtud se le designará un abogado de la lista de litigantes que reposa en este Despacho para que lo represente.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor **ALEXANDER HARVEY CARVAJAL GALVIS,** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con los efectos que consagra el artículo 151 y ss del C.G. del P., por lo anterior queda exonerado de prestar cauciones procésales, pagar expensas, honorarios a auxiliares de justicia, etc.

SEGUNDO: NOMBRAR en calidad de apoderado para que represente en el proceso que instaurará el amparado por pobre **ALEXANDER HARVEY CARVAJAL GALVIS,** al abogado **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.173.301 de Moniquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., localizable en la calle 19 No. 5 - 81 de Moniquirá Boyacá, celular 3106965696. e-mail: mmpuraganancia1@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 056 hoy 10/AGO/2022

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO